



105,536

----- NUMERO CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS -----
----- LIBRO NUMERO DOS MIL CIENTO VEINTIDOS -----
----- En México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez -----

----- FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION DE SOCIEDAD que otorgan "INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A. UNIPERSONAL", representada por el señor Maximiliano Zurita Llaca, y "CAF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado Fernando David Estavillo Castro, conforme a las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA. - CONSTITUCION - La sociedad española "INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A. UNIPERSONAL", y la sociedad mexicana "CAF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de sus expresados representantes, constituyen una sociedad mexicana mercantil que se denominará "PROVETREN", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." (en lo sucesivo, la "Sociedad"). -

----- SEGUNDA. - ESTATUTOS. - La Sociedad se regirá por los Estatutos Sociales que las accionistas fundadoras, por medio de sus expresados representantes, convienen como sigue: -----

----- E S T A T U T O S S O C I A L E S -----

----- C A P I T U L O P R I M E R O -----

----- D E N O M I N A C I O N , D O M I C I L I O , O B J E T O Y D U R A C I O N -----

----- PRIMERA -----

----- La denominación de la Sociedad es "PROVETREN". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. de C.V. -----

----- SEGUNDA -----

----- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales. -----

----- TERCERA -----

----- El objeto de la Sociedad es realizar todas las -----



gestiones, operaciones, actividades, negocios y actos, jurídicos y/o materiales, relacionados directa o indirectamente con la prestación de servicios relacionados con la puesta a disposición del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México de trenes de rodadura férrea para su utilización en la Línea Doce del Metro de la Ciudad de México, por lo que la Sociedad podrá llevar a cabo, en forma enunciativa y no limitativa: - - - - -

- - - 1. La prestación de toda clase de servicios a terceros, sin incluir la prestación de servicios de transporte, en relación con la procuración, diseño, fabricación, configuración, realización de pruebas de funcionamiento, y puesta en operación, de infraestructura, sistemas de señalización y pilotaje, toda clase de equipos relacionados, así como de material rodante consistente en locomotoras, vagones y trenes, para el transporte ferroviario de pasajeros.
- - - 2. Reclutamiento, selección, suministro, capacitación y administración de personal y recursos humanos para la realización de las actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad. - - - - -
- - - 3. Diseño, instrumentación y administración de toda clase de planes y programas de capacitación y adiestramiento, en relación con las actividades propias del objeto de la Sociedad, y prestación de servicios y asesoría en relación con estos conceptos. - - - - -
- - - 4. La capacitación y adiestramiento de personal para la ejecución de toda clase de trabajos, estudios de investigación y prestación de servicios, que de manera enunciativa pero no limitativa, incluyen aquellos relacionados con el diseño, construcción, reparación, mantenimiento y operación de trenes, ferrocarriles y, en general, equipo relacionado con la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros. - - - - -
- - - 5. Venta, renta, suministro, servicio, reparación y mantenimiento de todo tipo de maquinaria, equipo e instrumentos necesarios para desarrollar cualquier clase de actividad relacionada con carros de ferrocarril, trenes y similares. - - - - -



- - - 6. La prestación de servicios relacionados con la construcción, operación y mantenimiento de vías férreas e infraestructura o de cualquier otra naturaleza, previa obtención de la concesión respectiva, en los casos que ésta se requiera conforme a la ley aplicable. - - - - -
- - - 7. El diseño, fabricación, construcción, transformación, reparación, mantenimiento, ensamble y montaje de toda clase de trenes, locomotoras, vagones, coches y carros de ferrocarril, así como de sus partes, componentes, elementos, y otros equipos relacionados con dichos bienes. - - - - -
- - - 8. La compra, importación, adquisición por cualquier título, así como la venta, renta, suministro, exportación, enajenación, transmisión, distribución y comercialización en cualquier forma de toda clase de trenes, locomotoras, vagones, coches y carros de ferrocarril, así como de sus partes, componentes, elementos, y equipos relacionados con dichos bienes, y prestación de toda clase de servicios relacionados con los mismos y con el servicio de transporte ferroviario de pasajeros, sin que la Sociedad se dedique a la prestación de este servicio. - - - - -
- - - 9. La compra, venta, distribución, representación, importación, exportación y, en general, la comercialización en cualquier forma de todo tipo de maquinaria, equipo, refacciones, componentes, herramental e instrumentos, para todo tipo de actividades relacionadas con el transporte ferroviario de pasajeros. - - - - -
- - - 10. La investigación, análisis, desarrollo, prueba, experimentación e instrumentación de tecnología en relación con toda clase de industrias, bienes, productos y servicios, relacionados con su objeto social. - - - - -
- - - 11. El establecimiento de oficinas, agencias, subsidiarias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. - - - - -
- - - 12. La adquisición, desarrollo, explotación, autorización de uso y disposición de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, avisos y nombres comerciales, y prestación de servicios técnicos, transferencia de tecnología y servicios



administrativos y gerenciales. - - - - -

- - - 13. La construcción, adquisición, uso, arrendamiento, otorgamiento, autorización, gravamen, hipoteca, transmisión por cualquier título legal, y disposición de bienes muebles e inmuebles y derechos reales o personales, tangibles o intangibles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. - - - - -

- - - 14. La adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento, operación y administración por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo oficinas, agencias, sucursales, plantas de todo tipo, talleres, almacenes, bodegas y otras instalaciones, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. - - - - -

- - - 15. La representación de toda clase de personas, físicas o morales, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, como agente, mediador, factor, comisionista, representante o mandatario, o en cualquier otra forma lícita. - - - - -

- - - 16. La adquisición y disposición, por cualquier título, de toda clase de acciones, obligaciones, participaciones y valores de otras sociedades o asociaciones, ya sea de naturaleza civil o mercantil, pública o privada, nacional o extranjera, relacionadas con su objeto social. - - - - -

- - - 17. La emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, cesión, gravamen, transmisión, suscripción y aval de títulos de crédito y documentos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real; asimismo, responder por obligaciones de terceros de manera onerosa o gratuita, otorgar garantías reales o personales, otorgar prendas, cesión de derechos, así como otorgar y recibir créditos y préstamos de dinero con o sin garantía. - - - - -

- - - 18. Celebrar contratos de cualquier naturaleza y descripción con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, municipio, estado, entidad política, gobierno, o dependencia de los mismos o entidad económica de la administración pública centralizada o descentralizada, bien sea en un ámbito federal, del Distrito Federal, estatal o municipal, así como participar en cualquier proceso de



licitación pública, invitación restringida o asignación directa y cualesquier concursos que sean convocados por cualquier autoridad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, sean Federales, del Distrito Federal, Locales, Municipales, así como toda clase de autoridades y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, sea Federal, del Distrito Federal, estatal o Local. - - - - -

- - - Lo anterior en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, las disposiciones legales aplicables y los Tratados Internacionales en que sean parte los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Artículo ciento treinta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en los casos en que se requiera. - - - - -

- - - CUARTA - - - - -

- - - La duración de la Sociedad es de 100 (cien) años, sin perjuicio de que la misma pueda ser ampliada por un período adicional. - - - - -

- - - CAPITULO SEGUNDO - - - - -

- - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

- - - QUINTA - - - - -

- - - El capital social es variable, con un mínimo de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado. - - - - -

- - - SEXTA - - - - -

- - - I. El capital social se encuentra representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, distribuidas en dos series, Serie "A" y Serie "B", como sigue: - - - - -

- - - A. Las acciones de la Serie "A", representarán la porción del capital social que sólo podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas, por: - - - - -

- - - 1) Personas físicas de nacionalidad mexicana. - - - - -
- - - 2) Sociedades mexicanas cuyos estatutos sociales contengan la cláusula de exclusión de extranjeros y en la que los extranjeros no tengan el derecho de determinar el manejo de la Sociedad. - - - - -



- - - 3) Sociedades mexicanas en las que la mayoría del capital social sea propiedad de mexicanos. - - - - -
- - - 4) Extranjeros residentes en el país, con calidad de inmigrados, y quienes, debido a su actividad, no se encuentren vinculados con centros de decisión extranjeros, y, - - - - -
- - - 5) En general, todas aquellas personas, ya sean físicas o morales, incluyendo fideicomisos, que tengan capacidad legal en los términos de la legislación aplicable, en especial, bajo las disposiciones en materia de inversiones extranjeras. - - - - -
- - - Las acciones de la Serie "A" podrán ser adquiridas por personas, sociedades o unidades económicas, observando las disposiciones en materia de inversiones extranjeras. - - - - -
- - - B. Las acciones de la Serie "B" representan la porción del capital social que podrán ser suscritas libremente. - - - - -
- - - II. Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente, firmados por cualesquiera dos Consejeros o, en su caso por el Administrador Único, con firma autógrafa o en facsímile, y firmados con firma autógrafa del accionista; contendrán cupones numerados para el cobro de dividendos; llenarán los requisitos del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás relativos, así como los que fijan estos estatutos y contendrán transcrito el texto de la cláusula vigésima primera y vigésima segunda de estos estatutos. - - - - -
- - - Todas las acciones, independientemente de la serie a que correspondan, confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones, salvo las estipulaciones especiales de estos estatutos de la Ley. - - - - -
- - - Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adaptadas por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración, en su caso, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos doscientos y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - - Los accionistas renuncian expresamente al derecho de retiro que les concede el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - - III. La Sociedad llevará un Registro de Acciones, en el



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

que se inscribirán las operaciones de que sean objeto las acciones, dentro de los 90 (NOVENTA) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúen, indicando el nombre del suscriptor o titular anterior y del cesionario o adquirente y la naturaleza de la operación. - - - - -

- - - Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad deberá comprobar que quien solicite su inscripción como titular de acciones, ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para ser titular de dichas acciones. - - - - -

- - - La transmisión de las acciones surtirá efectos desde su fecha respecto al endosante y, respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el Registro de Acciones. - - - - -

- - - La Sociedad, salvo orden judicial en contrario, reconocerá como dueño de las acciones a quien este inscrito como tal en el Registro de Acciones. - - - - -

- - - El Registro de Acciones podrá ser llevado por la persona física o moral que designen la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, la cual actuará como Agente Registrador por cuenta y en representación de la Sociedad. - - - - -

- - - El Registro de Acciones estará cerrado durante el período comprendido entre el tercer día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas y el día siguiente hábil a la celebración de dicha Asamblea de Accionistas, en que se reabrirá nuevamente; durante ese período no se efectuará ninguna inscripción. - - - - -

A petición del accionista y a sus expensas, los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre y cuando el número total de acciones sea el mismo. - - - - -

- - - En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos por cuenta del interesado. - - - - -

SEPTIMA

- - - Los aumentos y reducciones de capital, así como la amortización de acciones, se efectuarán conforme a las



siguientes reglas: - - - - -

- - - I. En los aumentos de capital: - - - - -

- - - A. El capital mínimo se aumentará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - B. El capital variable, en los términos de los artículos doscientos trece y doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aumentará sin más formalidad que la forma y términos que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva sobre el mismo; el acta de dicha Asamblea no requerirá protocolizarse. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva sobre el aumento de capital podrá acordar la emisión de acciones ordinarias para ser conservadas en la Tesorería de la Sociedad y ponerse en circulación para suscripción y pago en la forma y términos que determine la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - C. En todo caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones derivadas de los aumentos de capital en proporción al número de las acciones de que son titulares. - - - - -

- - - D. No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores. - - - - -

- - - II. En las reducciones de capital: - - - - -

- - - A. El capital mínimo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - B. La parte variable se reducirá sin más formalidad que la forma y términos que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe la reducción, cuya acta no necesitará ser protocolizada. - - - - -

- - - C. Salvo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decida otra cosa, las reducciones de capital: - - - - -

- - - 1) Se harán por acciones íntegras, a su valor contable, conforme a los últimos estados financieros auditados de la Sociedad; - - - - -

- - - 2) Una vez aprobada la disminución, los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse dicho valor contable de sus acciones, en proporción al número de las que sean



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

titulares, debiendo ejercitar ese derecho en un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se adopte la resolución si todos estuvieron presentes o representados, o a partir de la fecha de publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico en que deba hacerse la publicación de conformidad con estos estatutos; - - - - -

- - - 3) La notificación a que se refiere el inciso anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación en todos los casos; - - - - -

- - - 4) Si dentro del plazo señalado, se solicitase el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando, desde luego, el derecho de preferencia señalado; - - -

- - - 5) Si las solicitudes de reembolso, por uno o varios accionistas, exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferente señalado en el inciso 2) anterior, aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada; - - - - -

- - - 6) Si las solicitudes de reembolso no fuesen suficientes para completar el número de acciones que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las acciones de los que lo hubieren solicitado, y respecto de aquéllos que no solicitaron el reembolso, o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al número de acciones de que sean titulares, se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público Titulado, hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital. - - - - -

- - - De acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad registrará todo aumento y reducción de su capital, en el libro de registro que para tal fin se lleve, el cual estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración o en su caso, del Administrador Único de la Sociedad, o bien, por el Agente Registrador a que se refiere la cláusula sexta de estos



estatutos. - - - - -
- - - III. En la amortización de las acciones con utilidades distribuibles, se observará lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos estatutos, respecto a las reducciones de capital, con excepción de que, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las acciones podrán amortizarse a un valor mayor de su valor en libros. - - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO - - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - - - OCTAVA - - - - -

- - - El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. - - - - -

- - - I. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquellos que no sean materia de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. - - - - -

- - - Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de las acciones ordinarias en circulación y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. - - - - -

- - - En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, de cualquier serie y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas. - - - - -

- - - II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

11

de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones ordinarias en circulación y, para que sus resoluciones se consideren validas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones ordinarias en circulación. - - - - -

- - - En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y, para que sus resoluciones se consideren validas, se requerirá el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias puestas en circulación. - - - - -

- - - - - NOVENA - - - - -

- - - Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: - - - - -

- - - I. Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente, o por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único, o bien por el Comisario de la Sociedad, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y en el caso de que la persona que convoque la Asamblea lo considere pertinente, la convocatoria será también publicada en el periódico oficial o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social. La convocatoria deberá publicarse con anticipación no menor de 15 (QUINCE) días naturales a la fecha señalada para la Asamblea. En todo caso, la convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea y Orden del Día. - - - - -

- - - En el supuesto de segunda o ulterior convocatoria, la convocatoria deberá ser publicada después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria, según sea el caso y, por lo menos, con 15 (QUINCE) días de anticipación a la nueva fecha señalada para la Asamblea. - - - - -



- - - II. Cuando la totalidad de las acciones que integran el capital social se encuentren representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea legalmente convocada y constituida sea suspendida por cualquier causa y deba continuarse en hora y fecha diferentes, ni tampoco en el caso previsto por el último párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En cualquiera de estos casos, dicha circunstancia se hará constar en el acta correspondiente. - - -

- - - III. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando, en este último caso, una carta poder firmada por el accionista ante dos testigos. - - -

- - - IV. Para ser admitidos los accionistas en la Asamblea, deberán aparecer inscritos como tales en el Registro de Acciones. - - -

- - - V. Antes de declararse constituida la Asamblea, la persona que funja como Presidente nombrará uno o más Escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la Lista de Asistencia, con expresión del número de acciones representadas. - - -

- - - VI. Hecho constar el quórum, la persona que funja como Presidente de la Asamblea declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. - - -

- - - VII. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único y, en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, alguno de los Consejeros presentes y, en ausencia de éstos, la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea el del Consejo y, en su ausencia, la persona que designe el Presidente. - - -

- - - VIII. De cada Asamblea, el Secretario de la misma levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integra con: - - -

- - - a) Un ejemplar del o de los periódicos en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso; - - -

- - - b) La lista de asistencia de los accionistas presentes o representados; - - -



- - - c) En su caso, las cartas poder o un extracto de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca, certificado por el Secretario o el Escrutador; - - - - -

- - - d) Una copia del acta de la Asamblea; - - - - -

- - - e) Los informes y reportes de los Comisarios; y - - - - -

- - - f) Los demás documentos presentados en la Asamblea que, a juicio del Secretario, sean necesarios. - - - - -

- - - IX. Si una Asamblea debidamente convocada por cualquier motivo dejase de constituirse se levantará un acta en que conste la circunstancia y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el apartado VIII anterior. - - - - -

- - - X. Las resoluciones de la Asamblea adoptadas de conformidad con estos estatutos, salvo lo dispuesto por el artículo doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración o, en su caso el Administrador Único, para adoptar las resoluciones y realizar todos los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados. - - - - -

- - - XI. De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del Artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se podrán adoptar resoluciones fuera de reunión de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto y que intervenga en el proceso el Secretario del Consejo de Administración o bien el Administrador Único. - - - - -

- - - Las resoluciones que se adopten en términos de esta sección XI. utilizando al efecto algún medio de telecomunicación o carta, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hubieren sido adoptadas por todos los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule: "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, convenidas por



telecomunicación o carta". Por telecomunicación se entiende teléfono, telefax o cualquier otro medio electrónico de transmisión escrita de datos. - - - - -

- - - Para adoptar resoluciones conforme a esta sección XI. deberá observarse el siguiente procedimiento: - - - - -

- - - A. El Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se adopten las resoluciones, elaborará el texto del acta de "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, convenidas por telecomunicación o carta", indicando la(s) fecha(s) en que las mismas fueron adoptadas, y enviará un ejemplar de dicha acta a cada uno de los accionistas para que, dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de dicho documento, lo devuelvan al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único firmando en su última hoja e inicialado al margen de cada hoja en señal de confirmación. Dicha confirmación podrá ser enviada por telefax, otro medio electrónico de telecomunicación escrita de datos o carta por mensajería. - - - - -

- - - En caso de que las resoluciones hayan sido adoptadas por uno o más accionistas representados por medio de apoderado, el apoderado de cada uno de ellos deberá enviar, además de la confirmación firmada, su carta poder o el documento que acredite sus facultades para representar al accionista. - - -

- - - B. Una vez que el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, haya recibido la confirmación de todos los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, misma que se constituirá por un tanto del acta de "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, convenidas por telecomunicación o carta", firmada en la última hoja por cada accionista, así como inicializada al margen de cada hoja correspondiente, el Secretario o, en su caso, el Administrador Único informará al o a los Delegados designados por los accionistas para ejecutar las resoluciones tomadas.



Además el Secretario o el Administrador Único, en su caso, transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad dicha acta o extracto de la misma, haciendo constar que las resoluciones fueron adoptadas por unanimidad y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas con derecho a voto. - - - - -

- - - C. El Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso, formará un expediente que se integrará con las confirmaciones por escrito correspondientes, así como con los documentos que acrediten las facultades del apoderado o apoderados que, en su caso, actúen en representación de algún accionista. - - - - -

- - - No obstante lo señalado en esta sección XI. queda expresamente entendido que la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles siempre se celebrará en el domicilio social y con la presencia de los accionistas o sus representantes acreditados conforme a estos estatutos, siempre que tenga por objeto: - - - - -

- - - (i) Discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios, y adoptar las resoluciones correspondientes; - - - - -

- - - (ii) Nombrar al Consejo de Administración o en su caso al Administrador Único, y a los Comisarios; y - - - - -

- - - (iii) Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios. - - - - -

- - - - - CAPITULO CUARTO - - - - -

- - - - - DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - - DECIMA - - - - -

- - - La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración o a un Administrador Único, según determine la Asamblea General de Accionistas; en el entendido que en caso de nombrarse un Consejo de Administración, éste se integrará por un número impar de consejeros de no menos de tres, a elección de la Asamblea General de Accionistas. - - -

- - - La Asamblea de Accionistas podrá designar a un número



igual de Consejeros Suplentes. Los Consejeros Suplentes tendrán derecho a voto en las sesiones del Consejo de Administración en ausencia del Consejero Propietario al que substituyan y, cada Consejero Suplente podrá, si así se resolvió al designarle, actuar en ausencia de cualquiera de los Consejeros Propietarios designados en el entendido de que solo tendrá un voto. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único podrán ser o no accionistas. -----

----- DECIMA PRIMERA -----

----- El Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único, tiene a su cargo todos y cada uno de los negocios de la Sociedad, llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representará a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza; federales, locales o municipales, -----

----- En caso de que la Asamblea General de Accionistas designe a un Administrador Único, sus facultades serán determinadas por la propia Asamblea, en el acto de su nombramiento. -----

----- El Consejo de Administración, en caso de ser designado, tendrá las siguientes facultades: -----

----- I. Para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aún las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y los correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos que de una manera enunciativa, más no limitativa, incluyen las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

17

recusar; para recibir pagos; para reconocer documentos; para presentar denuncias y querellas penales; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda; y, para los demás actos que expresamente determine la ley. - - - - -

- - - II. Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - III. Para ejercer actos de dominio, con todas las facultades de dueño, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - IV. Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - V. El Consejo de Administración como representante legal de la Sociedad, podrá conferir poderes a los representantes de la Sociedad y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales de la Sociedad en los términos que se indican, sin perjuicio de aquellos funcionarios de la Sociedad que por razón de su cargo tengan iguales o similares facultades, a las que a continuación se señalan: comparecer ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 592 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda), 785 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultados para comparecer y representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, sea federal o local; así como comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en los incisos I y II anteriores, que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión



de pruebas; de desahogo de las mismas y, en general realizar todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; asimismo, están facultados para rescindir contratos de trabajo, en los términos de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.

- - - VI. El Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, a uno o más Delegados para la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad a cualquier persona sea o no miembro del Consejo de Administración, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciera y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato. - - - - -

- - - VII. En general, todas aquellas facultades y derechos conferidos por estos estatutos y por la ley, que no se hayan reservado expresamente los Accionistas. - - - - -

- - - Las facultades antes citadas, se entienden conferidas al Consejo de Administración como órgano colegiado y no a sus miembros en lo individual. - - - - -

- - - - - DECIMA SEGUNDA - - - - -

- - - Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que su sucesor o sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - En caso de que la Asamblea General de Accionistas designe a un Consejo de Administración, en la primera Sesión que se celebre después de su elección, el propio Consejo designará un Presidente del Consejo de Administración, quien también podrá ser Presidente de la Sociedad. El Consejo de Administración también podrá designar uno o más vicepresidentes, un Secretario, y un Tesorero del Consejo de Administración, y creará cualesquiera otros cargos que considere necesarios y designará a las personas que ocupen dichos cargos, quienes no necesitan ser consejeros. - - - - -

- - - Si cualquier Accionista o grupo de Accionistas, que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, en ejercicio del derecho que les confiere el artículo



ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá nombrar un Consejero Propietario y a su respectivo Suplente. Una vez que los accionistas minoritarios hayan ejercitado el derecho señalado, los restantes Consejeros Propietarios y sus Suplentes serán designados por la mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea de Accionistas. - - - - -

DECIMA TERCERA - - - - -

- - - Si la Asamblea General de Accionistas designa Consejo de Administración, las Sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán, normalmente, en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el Consejo. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente, Vicepresidente, el Secretario del Consejo de Administración, el Comisario, o la mayoría de los Consejeros Propietarios. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, la que, por lo menos con quince días naturales de anticipación deberá ser entregada en el domicilio de cada Consejero o recibida por éste, cuando sea enviada por telefax y otro medio electrónico de telecomunicación escrita de datos o por mensajería y, si quien convoca lo considera pertinente, también se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, especificando en todos los casos la hora, fecha, lugar y Orden del Día. - - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos asistan, la convocatoria no será necesaria. - - - - -

- - - Para constituir quórum, será necesario que se encuentren presentes por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. - - - - -

- - - Si el número de Consejeros presentes no llegare a constituir quórum, se pospondrá la sesión periódicamente hasta reunirse el quórum señalado. - - - - -

- - - De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será inscrita en el Libro de Actas



y será firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario. Si una Sesión legalmente convocada no se celebra, también se levantará un acta señalando dicha circunstancia y su causa. - - -

- - - De conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se podrán adoptar resoluciones fuera de Sesión del Consejo de Administración siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los Consejeros Propietarios o de sus respectivos Suplentes e intervenga en el proceso el Secretario del Consejo de Administración. - - -

- - - Las resoluciones que se adopten en términos del párrafo anterior, utilizando al efecto algún medio de telecomunicación o carta, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hubieren sido adoptadas por todos los Consejeros Propietarios o sus respectivos Suplentes reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule: "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración, convenidas por telecomunicación o carta". Por telecomunicación se entiende teléfono, telefax y cualquier otro medio electrónico de telecomunicación escrita de datos. - - -

- - - Para adoptar resoluciones conforme a los dos párrafos que anteceden, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- - - A. El Secretario del Consejo de Administración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan adoptado las resoluciones conforme a lo antes señalado, elaborará el texto del acta de "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración, convenidas por telecomunicación o carta", indicando la fecha en que las mismas fueron adoptadas, y enviará un ejemplar de dicha acta a cada uno de los Consejeros Propietarios o Suplentes que hayan intervenido en la adopción de dichas resoluciones para que, dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de dicho documento, lo devuelvan al Secretario del Consejo de



Administración, firmado en señal de confirmación. Dicha confirmación podrá ser enviada por telefax, otro medio electrónico de telecomunicación escrita de datos o por mensajería. - - - - -

- - - B. Una vez que el Secretario del Consejo de Administración haya recibido la confirmación de todos los Consejeros Propietarios o Suplentes, misma que se constituirá por un tanto del acta de "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración, convenidas por telecomunicación o carta", firmada en la última hoja por todos los Consejeros Propietarios o Suplentes, así como inicializada al margen de cada hoja correspondiente, el Secretario informará al o a los Delegados designados por los Consejeros de entre los miembros del propio Consejo de Administración, para ejecutar las resoluciones tomadas. Además, el Secretario transcribirá en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad dicha acta o extracto de la misma, haciendo constar que las resoluciones fueron adoptadas por unanimidad y confirmadas por escrito por la totalidad de los Consejeros Propietarios o de sus respectivos suplentes. - - - - -

- - - C. El Secretario del Consejo de Administración formulará un expediente que se integrará con las confirmaciones por escrito correspondientes. - - - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO - - - - -

- - - - - FUNCIONARIOS - - - - -

- - - - - DECIMA CUARTA - - - - -

- - - La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración y en su caso el Administrador Único, podrán nombrar a los funcionarios, empleados y apoderados que crean conveniente y fijar, ampliar y/o restringir sus facultades, obligaciones y derechos. - - - - -

- - - El Director General, Gerente General o Gerente de operaciones en jefe deberá depositar en la Sociedad la cantidad de \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) para garantizar su desempeño, en caso de que la Asamblea General de Accionistas lo requiera. Lo anterior, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda requerir una



cantidad mayor, diferente o ninguna como garantía. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEXTO - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - - DECIMA QUINTA - - - - -

- - - La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios y de sus respectivos suplentes, quienes podrán ser o no accionistas. Tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos. - - - - -

- - - Cualquier accionista o grupo de accionistas, que represente el veinticinco por ciento del capital social, independientemente del número de Comisarios, tendrá el derecho a designar a un Comisario y a su Suplente. - - - - -

- - - El Comisario deberá depositar en la Sociedad la cantidad de \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) para garantizar su desempeño, en caso de que la Asamblea General de Accionistas lo requiera. Lo anterior, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda requerir una cantidad mayor, diferente o ninguna como garantía. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEPTIMO - - - - -

- - - - - DE LAS PERDIDAS Y GANANCIAS Y DEL FONDO DE RESERVA - - - - -

- - - - - DECIMA SEXTA - - - - -

- - - Los ejercicios sociales serán de doce meses. - - - - -

- - - Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, será preparado el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho informe será conservado en las oficinas del domicilio social, a disposición de los accionistas, junto con los documentos de soporte, durante un periodo de por lo menos quince días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue copia del informe correspondiente. - - - - -

- - - De las utilidades netas que resulten después de que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se hará la siguiente distribución: -



- - - a) Se separará cuando menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; - - -

- - - b) Se separará cualquier otra cantidad para formar otros fondos que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; - - -

- - - c) Del resto de las utilidades, se dispondrá según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - -

No podrá hacerse distribución de utilidades en tanto las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores no hayan sido restituidas o absorbidas por nuevas utilidades; por la aplicación de otras partidas del patrimonio; haya sido reducido el capital social; o hayan sido cubiertas por los accionistas. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal alguno y tanto la Sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o distribuciones de utilidades hechos en contravención a lo antes previsto, contra las personas que lo hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que los hayan pagado, siendo unos y otros solidariamente responsables de dichos anticipos y distribuciones. - - -

- - - Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un período de cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad. - - -

- - - Las pérdidas serán reportadas por los accionistas en proporción a su participación en el capital social, sin que en ningún caso deban responder de aquellas pérdidas que excedan el valor de sus acciones. - - -

- - - - - CAPITULO OCTAVO - - - - -

- - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - - DECIMA SEPTIMA - - - - -

- - - La Sociedad se disolverá en los casos que señala el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - - - DECIMA OCTAVA - - - - -

- - - Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y se nombrarán uno o más liquidadores, teniendo en todo caso



cualquier minoría que represente el veinticinco por ciento del capital social, el derecho a nombrar un liquidador. El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución de los activos entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno sea titular, después de deducir de los mismos lo necesario para cubrir los pasivos de la Sociedad y los gastos incurridos en la liquidación de la misma. - - - - -

- - - Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Los Consejeros o el Administrador Único, en su caso, y los funcionarios continuarán desempeñando sus cargos hasta que el nombramiento de los liquidadores haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio y los liquidadores tomen posesión de su cargo. - - - - -

- - - - - CAPITULO NOVENO - - - - -

- - - - - DISPOSICIONES GENERALES - - - - -

- - - - - DECIMA NOVENA - - - - -

- - - Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. - - - - -

- - - - - VIGESIMA - - - - -

- - - La Sociedad y los accionistas indemnizarán y relevarán, a su costa, a los Consejeros Propietarios y Suplentes, o en su caso Administrador Único, así como Comisarios, Funcionarios, Auditores Externos y Abogados de las responsabilidades personales en que incurriesen en el desempeño de sus funciones, siempre que dicha responsabilidad no se deba a negligencia, deshonestidad o deliberada ignorancia de la ley, imputable a la persona de que se trate. - - - - -

- - - - - VIGESIMA PRIMERA - - - - -

- - - Esta Sociedad es mexicana, por lo tanto, todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo posterior adquiriera un interés o participación en el capital social de la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la Sociedad que adquiriera



o de que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la sociedad y las autoridades mexicanas y, por lo mismo, conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

- - - - - VIGESIMA SEGUNDA - - - - -

- - - En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento y el Código Civil Federal, como Ley Supletoria de las anteriores. - - - - -

- - - Cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de estos Estatutos o de sus reformas futuras, incluyendo, además, todas aquellas que involucren a la Sociedad, los Accionistas, Consejeros y Comisarios, o entre cualquiera de ellos, será resuelta definitivamente por arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), por tres árbitros nombrados conforme a ese Reglamento. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal, y el idioma del arbitraje será el español. La ley aplicable al fondo de la controversia será la mexicana. - - - - -

- - - La decisión del tribunal arbitral será definitiva y plenamente vinculante para los accionistas de la Sociedad, que deberán cumplirla en sus justos términos. - - - - -

- - - - - CLAU S U L A S T R A N S I T O R I A S - - - - -

- - - Las accionistas fundadoras, por medio de sus expresados representantes, convienen las resoluciones y acuerdos establecidos en las siguientes cláusulas, que tendrán los mismos efectos que si hubieran sido adoptadas en asamblea general de accionistas: - - - - -

- - - PRIMERA. La Sociedad se constituye con un capital social mínimo fijo de \$ 50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que se encuentra íntegramente suscrito



y pagado en dinero efectivo por sus socios de la siguiente manera: - - - - -

<u>Accionistas</u> - - - - -	<u>Acciones</u> - - - - -	<u>Capital</u> - - - - -
Inversiones en Concesiones		
Ferrovias, S.A. Unipersonal - 49 - - - - -		\$ 49,000.00
Cuarenta y Nueve Acciones - - - - -		
Cuarenta y Nueve Mil Pesos - - - - -		
CAF México, Sociedad Anónima		
de Capital Variable - - - - -	1 - - - - -	\$ 1,000.00
Una Acción - - - - -		
Un Mil Pesos - - - - -		
T O T A L - - - - -	50 - - - - -	\$ 50,000.00

- - - CINCUENTA ACCIONES - - - - -

- - - CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL - - - - -

- - - El capital social, es decir, la suma de \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional), se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo por las accionistas fundadoras, y los comparecientes declaran que por su conducto ingresan el capital pagado a la caja de la Sociedad. - - - - -

- - - SEGUNDA. - La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, integrado por las siguientes personas, quienes ocuparán los cargos que se indican: - - - - -

<u>Consejo de Administración</u>	
Miembro - - - - -	Cargo - - - - -
Jesús Esnaola Altuna - - - - -	Presidente - - - - -
Manuel Aparicio Alonso - - - - -	Secretario - - - - -
Marta Bastarrica Lizarbe - - - - -	Vocal - - - - -

- - - Se hace constar que para desempeñar los cargos arriba señalados dentro de los Estados Unidos Mexicanos, los señores Jesús Esnaola Altuna, Manuel Aparicio Alonso y Marta Bastarrica Lizarbe por ser extranjeros, deberán contar con la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Migración. - - - - -

- - - TERCERA. - Se designa como Secretario del Consejo de Administración, sin formar parte del mismo, al señor Fernando David Estavillo Castro y como Prosecretaria del Consejo de Administración, sin formar parte del mismo, a la señora María Cristina Alicia Sánchez Urtiz. - - - - -



- - - Los anteriores nombramientos se tuvieron por aceptados en virtud de noticias recibidas en ese sentido. - - -

- - - CUARTA. - Se designa al señor Maximiliano Zurita Blaca como Director General de la Sociedad. - - -

- - - QUINTA. - Se designa al señor Alfredo Molina Mercado como Comisario Propietario de la Sociedad. - - -

- - - SEXTA. - La Sociedad confiere en favor de los señores Jesús Esnaola Altuna, Luis Giralt Gardeazabal, y Maximiliano Zurita Blaca, un poder general para ser ejercitado, conjunta o separadamente, con las siguientes facultades: - - -

- - - a) Para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aún las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2587. (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa pero no limitativa incluye las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar jueces; para recibir pagos; para reconocer documentos; para presentar denuncias y querellas penales; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; y para los demás actos que expresamente determine la ley. - - -

- - - b) Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - - -

- - - c) Poder general para que en nombre y representación de la Sociedad, acuda ante las autoridades administrativas, ya



sean locales o federales que se requiera, con la REPRESENTACION PATRONAL en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 132 (ciento treinta y dos), 692 fracciones I, II y III (seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres (romano)), 876 fracciones I, II y III (ochocientos setenta y seis fracciones uno, dos y tres (romano)), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 882 (ochocientos ochenta y dos), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos en el caso de conflictos individuales: en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales. En consecuencia, tendrá la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad legal en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 fracciones I y III (seiscientos noventa y dos fracciones uno y dos (romano)) de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad, para acudir a la audiencia a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de dicha ley; en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 874 (ochocientos setenta y



cuatro), 876 fracciones I y VI (ochocientos setenta y seis fracciones uno y seis (romanos)), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 874 (ochocientos setenta y cuatro); todos ellos, de la Ley Federal del Trabajo. - - -

- - - Asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, hacer valer cuestiones de competencia, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como REPRESENTANTE de la Sociedad respecto toda clase de juicios o procedimientos laborales que se tramiten ante cualquier autoridad y celebrar contratos y otros actos de trabajo y rescindirlos. - - -

- - - d) Para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para contratar créditos y otorgar garantías. - - -

- - - e) Para suscribir y tramitar, en su carácter de representante legal de la Sociedad, solicitudes de permisos de importación y exportación, así como modificaciones y/o prórrogas de los mismos y, en general, para realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de estas facultades; asimismo, para inscribir a la Sociedad en el Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o registros equivalentes o similares. - - -

- - - f) Para llevar a cabo todos los actos que se requieran para el ejercicio de los poderes aquí conferidos, dentro de las facultades otorgadas, incluyendo la facultad de comparecer y realizar todo tipo de actos ante toda clase de autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, ya sean federales, estatales o municipales, de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, así como ante toda clase de autoridades y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, sea federal, estatal o municipal. - - -

- - - g) Para comparecer y realizar toda clase de actos y gestiones ante cualquier dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.



Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos, sean Federales, Locales, Municipales o del Distrito Federal y, en general, ante cualquier persona, en toda clase de concursos, procedimientos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, con las siguientes facultades: recibir cartas de invitación; presentar cualquier documento para la precalificación de la Sociedad; inscribir a la Sociedad como solicitante; obtener requisiciones, convocatorias, bases y cualquier otra información que emitan los organismos convocantes; solicitar información adicional; contratar fianzas; asistir a la visita del sitio de la futura obra o de la prestación de los servicios; comparecer a juntas de aclaraciones; formular y contestar aclaraciones; presentar y firmar propuesta, cotizaciones, cartas de aceptación, manifestaciones y otros documentos que se requieran; asistir a la recepción de las ofertas y presentar en ellas las proposiciones y sus anexos; asistir al fallo de las licitaciones y a la adjudicación de los contratos; firmar las actas correspondientes a todo lo anterior; ~~firmar~~ los contratos que se adjudiquen y convenios de cualquier otra naturaleza que se deban celebrar; presentar garantías y recibir su devolución y presentar toda clase de documentos; firmar actas de recepción de obras; aceptar órdenes de compra y de asignaciones de contratos de obra y de servicios; recibir pagos provenientes de estimaciones (valuaciones) por obra ejecutada; fungir como representante técnico de la Sociedad, con las más amplias facultades para el cumplimiento de los aspectos técnicos relacionados con obras, mantenimiento, reparación y suministro de bienes y de servicios que sean necesarios de acuerdo con las especificaciones técnicas que se pacten; presentar facturas, contrarrecibos y otros documentos a cobro; recibir toda clase de documentos de pago, incluyendo títulos de crédito, realizar las gestiones necesarias para el pago de los adeudos a favor de la Sociedad sin límite de cuantía; y, en general, para realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas, en los términos del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, sus leyes y disposiciones reglamentarias y bajo los términos de las disposiciones correlativas de la Constitución Política de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - b) Dentro del ámbito de sus facultades y con la limitación que se señala, los apoderados podrán conferir la representación legal de la Sociedad y otorgar, reservándose siempre para sí el ejercicio de su mandato, poderes generales o especiales, así como para revocarlos en todo o en parte, con la limitación de que esta facultad se confiere únicamente para ser ejercitada en asuntos en materia laboral. - - - - -

- - - d) Asimismo se autoriza a los señores Jesús Esnaola Altuna, Luis Giralt Gardezabal y Maximiliano Zurita Llaca, para abrir las cuentas bancarias y de inversión que considere necesarias, en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Sociedad, en las instituciones de crédito, financieras o bursátiles que juzguen conveniente, sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en el entendido de que como firmante de las cuentas bancarias podrá firmar, expedir cheques, retirar fondos y realizar operaciones en general en dichas cuentas bancarias o de inversión que abra la Sociedad.

- - - SEPTIMA. La Sociedad confiere poder general al señor Manuel Aparicio Alonso para que lo ejercite con las siguientes facultades: - - - - -

- - - a) Para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo del Código Civil Federal y del Código Civil de cada estado de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aún las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo del Código Civil Federal y del Código Civil de cada estado de los Estados Unidos Mexicanos que, de una manera enunciativa más no limitativa, incluyen las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para



reconocer documentos; para presentar denuncias y querrelas penales; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda; y, para los demás actos que expresamente determine la Ley, con la limitación de que el apoderado no podrá hacer cesión de bienes o derechos de la Sociedad. - - - - -

- - - b) Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con la limitación de que el apoderado no podrá hacer cesión de bienes o derechos de la Sociedad. - - - - -

- - - c) Para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para contratar créditos y otorgar garantías. - - - - -

- - - d) Asimismo se autoriza al señor Manuel Aparicio Alonso para abrir las cuentas bancarias y de inversión que considere necesarias, en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Sociedad, en las instituciones de crédito, financieras o bursátiles que juzguen conveniente, sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en el entendido de que como firmante de las cuentas bancarias podrá firmar, expedir cheques, retirar fondos y realizar operaciones en general en dichas cuentas bancarias o de inversión que abra la Sociedad.

- - - OCTAVA. - La Sociedad confiere a los señores Fernando David Estavillo Castro, Alejandro Eduardo Staines Anzaldo, María Cristina Alicia Sánchez Urtiz, Emilio Javier Graue Brambila, Lucía Reina Antuña, y Citlali Pérez Rentería, poder general para ser ejercitado, conjunta o individualmente, con las siguientes facultades y limitaciones: - - - - -

- - - a) Para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo del Código Civil Federal y del Código Civil de cada estado de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aún las que requieran conforme a la ley



cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo del Código Civil Federal y del Código Civil de cada estado de los Estados Unidos Mexicanos que, de una manera enunciativa mas no limitativa, incluyen las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para reconocer documentos; para presentar denuncias y querellas penales; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda; y, para los demás actos que expresamente determine la Ley, con la limitación de que los apoderados no podrán hacer cesión de bienes o derechos de la Sociedad. - - - - -

- - - b) Para administrar bienes en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo del Código Civil Federal y del Código Civil de cada estado de los Estados Unidos Mexicanos, con la limitación de que esta facultad se confiere únicamente para ser ejercitada en asuntos en materia laboral. - - - - -

- - - c) En virtud de las facultades otorgadas en los incisos a) y b) anteriores, los apoderados, gozarán, de manera enunciativa mas no limitativa, de las facultades a que se refieren los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en los incisos anteriores que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; de desahogo de las mismas y, en general, todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje, estando facultados



para llevar a cabo actos de rescisión, en términos de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - d) Para que suscriban, tramiten y gestionen solicitudes de permisos de importación y exportación, así como modificaciones y/o prórrogas de los mismos y, en general, para realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de estas facultades; asimismo, para inscribir a la Sociedad en el Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o registros equivalentes. - - - - -

- - - e) Para llevar a cabo todos los actos que se requieran para el ejercicio de los poderes aquí conferidos, dentro de las facultades otorgadas, incluyendo la facultad de comparecer y realizar todo tipo de actos ante toda clase de autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, ya sean federales, estatales o municipales, de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, así como ante toda clase de autoridades y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, sea federal, estatal o municipal. - - - - -

- - - f) Para presentar solicitudes de registro de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, en el Sistema de Información Empresarial Mexicano y otras autoridades que se requieran, así como presenta todo tipo de avisos al Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otra autoridad, ya sea fiscal o administrativa, Federal, Estatal o Municipal, así como obtener toda clase de permisos, licencias y autorizaciones y, en general, para llevar a cabo cualquier procedimiento administrativo y/o fiscal que sea necesario en relación con lo anterior y presentar todos los avisos a las autoridades correspondientes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en relación con el inicio de actividades de la Sociedad. - - - - -

- - - NOVENA. - Los ejercicios sociales serán de doce meses y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil diez. - - - - -

- - - - - PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES - - - - -



- - - Para la constitución de la Sociedad se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número "0903819", expediente "20100903557", folio "100122091019", de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, mismo que agrego al apéndice con la letra "A". - - -

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- - - El representante de "CAF México", Sociedad Anónima de Capital Variable, me acredita que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "CME930324182" con la cédula de identificación fiscal respectiva, en la que consta el folio número "B2738295". - - -

- - - Respecto al otro accionista, los comparecientes manifiestan que la Sociedad dará, al término del presente ejercicio fiscal, el aviso que señala el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, en el que expresará el nombre o denominación de sus accionistas residentes en el extranjero, sus domicilios y números de identificación fiscal. - - -

P E R S O N A L I D A D

- - - UNO. - La acredita el señor Maximiliano Zurita Llaca como apoderado de la sociedad "INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A. UNIPERSONAL", como sigue: - - -

- - - PODER. - Con la escritura número ciento cinco mil quinientos treinta y dos, de fecha doce de abril de dos mil diez, ante mí, por la que se protocolizó un poder otorgado en el extranjero. - - -

- - - De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: - - -

"... A N T E C E D E N T E ..."

- - - UNICO. - Un documento en siete hojas útiles, con texto por ambos lados, excepto las dos últimas y su correspondiente apostilla en la última hoja, todo en idioma castellano, y se trata de un Poder Especial otorgado por la sociedad española "INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A. UNIPERSONAL" representada por Andrés Arizcorreta García, en favor de los señores Jesús Esnaola Altuna, Luis Giralt Gardeazábal, Maximiliano Zurita Llaca y Fernando David Estavillo Castro, para que lo ejerzan en los términos y con las facultades que



en dicho documento se mencionan. - - - - -
 - - - Dicho poder fue otorgado en la ciudad de Beasain, País Vasco, Reino de España, el día veintidós de enero de dos mil diez, ante Mariano-Pablo Melendo Martínez, Notario Público del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con residencia en Beasain, Distrito de Tolosa, Reino de España, mediante escritura número ciento seis, de fecha veintidós de enero de dos mil diez. - - - - -

- - - La firma del citado Notario se encuentra certificada por Pedro Elósegui Bergareche, en su carácter de Subdelegado del Distrito Notarial de Tolosa (Colegio Notarial del País Vasco) en calidad de Decano accidental, el día veinticinco de enero de dos mil diez, en términos de la Convención de la Haya de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por la cual se suprime el requisito de la legalización de los documentos públicos extranjeros ante cónsul mexicano. - - - - -

- - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Queda protocolizado en términos de los artículos 139 (ciento treinta y nueve) y 140 (ciento cuarenta) de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el documento relacionado en el Antecedente Unico de esta acta. - - - - -

- - - SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior queda protocolizado el PODER ESPECIAL otorgado por la sociedad española "INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A. UNIPERSONAL", en favor de los señores JESÚS ESNAOLA ALTUNA, LUIS GIRALT GARDEAZABAL, MAXIMILIANO ZURITA LLACA y FERNANDO DAVID ESTAVILLO CASTRO, para que lo ejerzan, conjunta o indistintamente, en los términos y con la suma de facultades que se mencionan en el documento que se protocoliza y del que copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

- - - "... Ante mí, MARIANO-PABLO MELENDO MARTINEZ, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, con residencia en dicha villa, distrito de Tolosa. - - - - -

- - - - - COMPARECE: - - - - -

- - - DON ANDRES ARIZCORRETA GARCIA... - - - - -

- - - ... En nombre y representación, como Administrador



Solidario de la Sociedad Mercantil Anónima denominada "INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A." UNIPERSONAL, domiciliada en Beasain (Guipúzcoa) - C/. J.M. Iturrioz, 26 -, de duración indefinida, cuyo objeto social lo constituyen la "promoción o fomento de empresas mediante participación temporal en capital, realizado a través de participación en sociedades dedicadas a actividades de carácter empresarial. . . .

OTORGA:

El señor compareciente en la representación legal de la indicada Sociedad que ostenta, confiere poder especial pero bastante y tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de DON JESUS ESNAOLA ALTUNA . . . DON LUIS GIRALT GARDEAZABAL . . . DON MAXIMILIANO ZURITA LLACA . . . DON FERNANDO-DAVID ESTAVILLO CASTRO . . . para que, conjunta o indistintamente en nombre y representación de "INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A." puedan hacer uso de las siguientes;

FACULTADES:

Cualquiera de ellos comparezca ante Notario Público de su elección en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en cualquier otra ciudad de los Estados Unidos Mexicanos, para constituir una Sociedad Mercantil, bajo la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice, a cuya sociedad en el momento de la referida constitución, se le referirá como la "Nueva Sociedad", y para suscribir y pagar en el momento de la constitución, el valor de las acciones o partes sociales del capital social de dicha "Nueva Sociedad", que podrán ser suscritas por INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A., de acuerdo con la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Los Apoderados quedan además facultados en este acto para convenir los Estatutos Sociales de la "Nueva Sociedad" y para representar a INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A., de acuerdo con sus instrucciones, en la Asamblea de Accionistas o de Socios que tendrá lugar y que constituirá el acto de constitución de la "Nueva Sociedad"; y para designar a los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios, Comisario y Apoderados que aprueben INVERSIONES EN CONCESIONES



FERROVIARIAS, S.A., y para adoptar aquellas resoluciones que sean necesarias para la constitución de la "Nueva Sociedad"; para ejecutar todos los documentos necesarios para el ejercicio de los poderes aquí otorgados y para presentar y recibir en representación de INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A., todos los documentos, solicitudes, permisos, certificaciones de inscripción, y todas las comunicaciones relacionadas con la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la Dirección General de Inversiones Extranjeras y otras autoridades gubernamentales, que correspondan y que se requieran en virtud de la participación de INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A., en el capital social de la "Nueva Sociedad". - - - - -

- - - Adicionalmente, los apoderados están facultados para convenir, en nombre y representación de INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A., ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A., deberá considerarse a sí misma como una sociedad mexicana en lo referente a todos los activos, bienes y derechos de los que sea titular en los Estados Unidos Mexicanos, y por consiguiente deberá convenir en no invocar la protección de su gobierno y, en su caso de faltar a este convenio, perderá su participación social a favor de la Nación Mexicana ...". - - -

- - - DOS. - La acredita el Licenciado Fernando David Estavillo Castro, como apoderado de la sociedad "CAF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sigue: - - - - -

- - - I. CONSTITUCION. Con la escritura número veintisiete mil seiscientos noventa y uno, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Ciento Tres del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento setenta y dos mil treinta, por la que se constituyó la sociedad denominada "CAF MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de Un Millón Quinientos Mil Pesos, Moneda



Nacional, máximo ilimitado y con cláusula de admisión de
extranjeros.-----

----- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que
sigue:-----

----- "..... E S T A T U T O S.....

----- -CAPITULO PRIMERO.....

----- - NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.....

----- TERCERA.- El objeto social de la sociedad es:-----

----- a).- Fabricar, construir, transformar, reparar,
mantener, ensamblar, montar y diseñar toda clase de trenes,
locomotoras, vagones, coches y carros de ferrocarril, así como
sus partes, componentes, elementos y equipos.-----

----- b).- Fabricar, comprar, importar y adquirir por
cualquier título, así como vender, exportar, enajenar,
transmitir, distribuir y explotar en cualquier forma la
comercialización de toda clase de trenes, locomotoras,
vagones, coches y carros de ferrocarril; así como sus partes,
componentes, elementos y equipos.-----

----- c).- Establecer oficinas, agencias subsidiarias o
sucursales en los Estados Unidos Mexicanos y en el
extranjero.-----

----- d).- Adquirir y disponer por cualquier título de toda
clase de acciones o participaciones en otras sociedades o
asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil,
consistentes con los objetos de la sociedad.-----

----- e).- Adquirir por cualquier título, derechos para la
explotación, desarrollo, operación, administración en
cualquier forma industrial y comercial, de toda clase de
fabricas, plantas, bodegas, instalaciones, empresas y
negocios.-----

----- f).- Otorgar y obtener créditos, con o sin garantía, sin
limitación alguna, en cuanto a montos; girar, aceptar,
endosar, otorgar y emitir pagarés, giros o letras de cambio,
cartas de crédito, bonos, obligaciones y toda clase de
documentos y títulos de crédito y comprobantes de adeudos, ya
sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago
de los intereses que causen por medio de garantías, hipoteca,
prenda, venta y cesión en fideicomiso, de todo o parte de los



activos de la sociedad, o por cualquier otro título legal; y garantizar y avalar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, mediante fianza, hipoteca, prenda o por cualquier otro título legal; así como otorgar toda clase de garantías, fianzas y contratos accesorios en favor de terceros.-----

- - - g).- Representar a terceros, en los Estados Unidos Mexicanos, como agente, factor, comisionista, representante o en cualquier forma fungir como distribuidor o agente mediador de toda clase de bienes y productos.-----

- - - h).- Adquirir por cualquier título, derechos sobre patentes, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, marcas, nombres comerciales y avisos comerciales y/o la autorización de uso o explotación de los mismos; así como prestar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos relacionados con los conceptos de este inciso.-----

- - - i).- Construir, adquirir y tomar en arrendamiento plantas, bodegas y almacenes, e instalaciones para oficinas privadas tanto dentro como fuera de los Estados Unidos Mexicanos, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto; así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de ley.-----

- - - j).- Adquirir, poseer, usar, arrendar, otorgar autorizaciones, gravar, hipotecar, transmitir y, por cualquier título legal, disponer de los derechos reales o personales, tangibles o intangibles, que sean necesarios o convenientes para lograr los objetos de la sociedad, sujeto a la obtención de las autorizaciones que en su caso se requieran.-----

- - - k).- En general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos de la naturaleza que sean, con personas físicas o morales y unidades económicas, públicas o privadas, comerciales o industriales, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero.-----

- - - l).- Dedicarse a cualesquiera otras actividades que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos se lo permitan a la sociedad ...".-----



- - - II. PODER. - Con la escritura ciento cinco mil quinientos treinta y tres, de fecha doce de abril de dos mil diez, ante mí, por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CAF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de enero de dos mil diez, en la que, entre otros acuerdos, se resolvió el otorgamiento de un poder especial.

- - - De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:

- - - "ACTA DE ASAMBLEA

- - - En México, Distrito Federal, domicilio social de CAF MEXICO, S.A. de C.V., a las 10:00 horas del día 25 de enero de 2010, se reunieron los accionistas de la sociedad, CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A., representada por Fernando David Estavillo Castro y URBANIZACIÓN PARQUE ROMAREDA S.A., representada por María Cristina Alicia Sánchez Urtiz, según cartas poder que exhibieron y que se agregan al legajo de esta acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- - - También estuvo presente la licenciada Citlali Pérez Rentería, invitada especial a esta Asamblea.

- - - Por designación de los presentes presidió la Asamblea el licenciado Fernando David Estavillo Castro y fungió como Secretaria de la misma, la licenciada María Cristina Alicia Sánchez Urtiz.

- - - El Presidente designó como escrutadora a la licenciada Citlali Pérez Rentería, quien aceptó el cargo y, en el desempeño del mismo, preparó la Lista de Asistencia que, firmada por los representantes de los Accionistas, se agrega al legajo de esta acta, de la que se desprende que se encontraba representada la totalidad de las acciones que integran el capital social de CAF México, S.A. de C.V.

- - - En virtud de encontrarse representada la totalidad de las acciones que integran el capital social de CAF México, S.A. de C.V., el Presidente, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva y pidió a la Secretaria



diese lectura al siguiente: - - - - -

- - - - - ORDEN DEL DIA - - - - -

- - - I. Otorgamiento de poderes. - - - - -

- - - PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, los representantes de los accionistas comentaron la conveniencia de otorgar un poder especial a los señores Jesús Esnaola Altuna, Maximiliano Zurita Llaca, Fernando David Estavillo Castro y Citlali Pérez Rentería, a efecto de que cuenten con las facultades necesarias para que en representación de CAF México, S.A. de C.V., puedan constituir una sociedad mercantil en los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores y para suscribir y pagar en el momento de la constitución, el valor de las acciones del capital social de la nueva sociedad, así como para convenir los Estatutos Sociales de la misma. - - - - -

- - - Discutido lo anterior, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos la siguiente: - - - - -

- - - - - R E S O L U C I Ó N - - - - -

- - - "1. Se otorga poder especial a los señores Jesús Esnaola Altuna, Maximiliano Zurita Llaca, Fernando David Estavillo Castro y Citlali Pérez Rentería, para que cualquiera de ellos comparezca ante el Notario Público de su elección en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en cualquiera otra ciudad de los Estados Unidos Mexicanos, para constituir una Sociedad Mercantil, bajo la denominación que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice, a cuya Sociedad en lo sucesivo se le referirá como la "Nueva Sociedad", y para suscribir y pagar en el momento de la constitución, el valor de las acciones o partes sociales del capital social de dicha "Nueva Sociedad", que podrán ser suscritas por CAF México, S.A. de C.V., de acuerdo con la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. - - - - -

- - - Los Apoderados quedan además facultados en este acto para convenir los Estatutos Sociales de la "Nueva Sociedad" y para representar a CAF México, S.A. de C.V., de acuerdo con sus instrucciones, en la Asamblea de Accionistas o de Socios que tendrá lugar y que constituirá el acto de constitución de



La "Nueva Sociedad"; y para designar a los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios, Comisario y Apoderados que apruebe CAF México, S.A. de C.V., y para adoptar aquellas resoluciones que sean necesarias para la constitución de la "Nueva Sociedad"; para ejecutar todos los documentos necesarios para el ejercicio de los poderes aquí otorgados y para presentar y recibir en representación de CAF MEXICO, S.A. de C.V.; todos los documentos, solicitudes, permisos, certificaciones de inscripción, y todas las comunicaciones relacionadas con la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la Dirección General de Inversiones Extranjeras y otras autoridades gubernamentales, que correspondan y que se requieran en virtud de la participación de CAF México, S.A. de C.V., en el capital social de la "Nueva Sociedad".

- - - Adicionalmente, los Apoderados están facultados para convenir, en nombre y representación de CAF México, S.A. de C.V., ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que CAF México, S.A. de C.V., deberá considerarse a sí misma como una sociedad mexicana en lo referente a todos los activos, bienes y derechos de los que sea titular en los Estados Unidos Mexicanos, y por consiguiente deberá convenir en no invocar la protección de su gobierno (así) y, en caso de faltar a este convenio, perderá su participación social en favor de la Nación Mexicana.

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: - - -

I.- Que me identifiqué como Notario ante los comparecientes y que los mismos fueron enterados de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario; - - -

II.- Que conozco personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen capacidad para este acto; - - -

III.- Que los comparecientes manifestaron que sus representadas existen y son capaces, y que la representación que ostentan y por la que actúan está vigente en sus términos;

IV.- Que por sus GENERALES, los mismos declararon ser: - - -

MAXIMILIANO ZURITA LLACA, mexicano, nacido en Veracruz, Estado



del mismo nombre, el día veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, ingeniero civil, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, esquina Eje Uno Norte Mosqueta, sin número, Edificio Oriente, primer piso, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal y su Clave Unica del Registro Nacional de Población es (CURP) "ZULM540528HVZRLX08"; y

FERNANDO DAVID ESTAVILLO CASTRO, mexicano, nacido en Mazatlán, Estado de Sinaloa, el día veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, abogado, con domicilio en Paseo de la Reforma número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, piso nueve, Colonia Lomas Altas, en México, Distrito Federal, con Clave Unica del Registro Nacional de Población "EACF480428HSLSSR05";

V.- Que informé a los comparecientes que en un plazo de un mes deberá acreditarme la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en el plazo de diez días deberán exhibirme la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

VI.- Que lo relacionado e inserto concuerdan con sus originales que tuve a la vista y que no tengo indicio alguno de falsedad sobre los mismos.

VII.- Que les hice saber a los comparecientes del derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y que la misma les fue leída en su integridad.

VIII.- Que explicado el valor, consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento y una vez que lo comprendieron plenamente, manifestaron su conformidad y la otorgaron firmando el día de su fecha, ACTO en el que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.

- - - Firma personal de los señores MAXIMILIANO ZURITA LLACA y FERNANDO DAVID ESTAVILLO CASTRO - (Firmado) - JAVIER ARCE - (El sello de autorizar).

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- México, D.F., a 12 de abril de 2010.- Con esta fecha realicé la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes.- Agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", copia de la Cédula Fiscal



respectiva.- Rúbrica.-
NOTA SEGUNDA.- México, D.F., a 13 de abril de 2010.- Con esta fecha di el Aviso a la Dirección de Inversión Extranjera, en términos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.- Agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C", copia del citado aviso.- Rúbrica.-

NOTA TERCERA.- México, D.F., a 13 de abril de 2010.- Con esta fecha di el Aviso sobre el Uso del Permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores por medio del Sistema Integral para Artículo veintisiete Constitucional.- Agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D", copia de dicho aviso.- Rúbrica.-

NOTA CUARTA.- México, D.F., a 13 de abril de 2010.- La presente escritura quedó INSCRITA en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico número "414324", el día trece de abril de dos mil diez.- Agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E", la boleta de inscripción respectiva.- Rúbrica.-

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-

- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-

ES * QUINTO TESTIMONIO * QUINTO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD



"PROVETREN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU
CARACTER DE INTERESADA, EN CUARENTA Y SEIS PAGINAS. - - - - -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. - -
TOM*slv.



[Handwritten signature]

